

Las medidas de seguridad de tráfico Ley Básica (Ley Núm. 110 de 1 de junio de 1970) [Extracto]

El capítulo 3 del Programa de Seguridad del Tráfico

(Preparación y publicación, etc., del Programa de Seguridad Vial Fundamental)

Artículo 22

- (1) El Comité Central de Medidas de Seguridad Vial elaborará el Programa de Seguridad Vial Fundamental.
- (2) El Programa de Seguridad Vial Fundamental establecerá las materias que figuran en los siguientes artículos
 - i. Una descripción de medidas integrales y de largo plazo la seguridad del tráfico;
 - ii. Además de lo que se indica en el punto anterior, las cuestiones necesarias para promover ampliamente y sistemáticamente las medidas de seguridad vial.
 - iii.

(Programa de Asuntos de Seguridad de Tráfico)

Artículo

24

- (1) El titular de un órgano administrativo designado deberá elaborar un Programa de Asuntos de Seguridad de Tráfico por cada año fiscal en relación con los asuntos bajo su / su jurisdicción, con base en el Programa de Seguridad Vial Fundamental.
- (2) Un plan de seguridad asuntos tráfico establecerá las materias enumeradas en los puntos siguientes:
 - i. las medidas de seguridad de tráfico que un órgano administrativo designado tomará en dicho año fiscal;
 - ii. Además de lo que se indica en el punto anterior, las cuestiones que se utilizará como patrón en la preparación de los programas en relación con las medidas de seguridad de tráfico de tierras que un órgano administrativo local designada ya la comarca pertinentes tomarán en dicho año fiscal en zonas de la comarca relevante.

El Noveno Programa Fundamental de Seguridad del Tráfico (El Comité Central de Medidas de Seguridad de Tráfico, 31 de marzo de 2011) [Extracto]

Principios fundamentales de este Programa

5. Mejora de los servicios de rescate y de emergencia y apoyo a las víctimas

Con el fin de salvar las vidas de los heridos y minimizar los daños en caso de un accidente de tráfico, es importante mejorar la urgencia de los servicios de rescate y de emergencia y mejorar el tratamiento de los heridos. Además, a la luz de la promulgación de la Ley Orgánica de las Víctimas del Delito (Ley N ° 161 de 2004), el apoyo a las víctimas será aún mayor en el campo de la seguridad del tráfico.

Parte 3 Seguridad del Tráfico Aéreo

Sección 2 Medidas para la Seguridad del Tránsito Aéreo

II Medidas que deben adoptarse

6 Promover la asistencia a las víctimas

Con la participación de las asociaciones de víctimas, etc., se celebrarán debates sobre los detalles de la ayuda que debe darse a las víctimas de accidentes de tráfico, etc. como se requiere en Japón. Se efectuará el reparto de funciones entre las organizaciones relacionadas, como los empresarios, los gobiernos locales y el gobierno nacional, el funcionamiento ideal de la Oficina Integrada de las víctimas de accidentes de tráfico, etc. y los sistemas necesarios para dicho funcionamiento, y los esfuerzos

necesarios para desarrollar un marco y los sistemas de apoyo que se adapte a las circunstancias en Japón.

**Programa de Seguridad del Tráfico en Asuntos de FY2012, Ministerio de Tierras,
Infraestructura, Transportes y Turismo (abril de 2012) [extracto]
Parte 3 de Tránsito Aéreo Medidas de seguridad**

Sección 6 Promoción de apoyo a las víctimas

1 Los esfuerzos en tiempos de paz

- (1) Desarrollo del sistema de apoyo a las víctimas
 - El ministerio deberá desarrollar un sistema para proporcionar apoyo a las víctimas, etc. de los accidentes de transporte público y establecer oficinas para las víctimas, etc., y preparará simultáneamente los manuales necesarios, llevar a cabo la formación educativa para el personal que participan en actividades de apoyo a las víctimas, y crear una red con organizaciones afines.
- (2) Promoción del desarrollo del Plan de Asistencia Familiar explotadores de empresas '
 - El ministerio aumenta apoyo a las víctimas, etc. de los accidentes de transporte público por medio de la elaboración de directrices para los operadores de empresa a seguir en el desarrollo de los planes relacionados con el apoyo a las víctimas, etc. y fomentar su desarrollo de planes y mejorar su apoyo a las víctimas, etc.

2 Los esfuerzos en el caso de un accidente

- (1) Respuesta post-accidente de inmediato
 - Cuando un cuartel general de la respuesta de emergencia es anunciado sobre la ocurrencia de un accidente de transporte público, el ministerio establecerá una oficina para las víctimas, etc., en la sede y transmitir sus peticiones de información sobre seguridad y accidentes, etc. a los órganos administrativos relacionados, las instituciones públicas, gobiernos locales y los operadores comerciales, recopilar y organizar la información útil a las víctimas, etc., y el intento de proporcionar a las víctimas, etc., información precisa y detallada de una manera apropiada.
 - Por otra parte, con el fin de garantizar que la ayuda necesaria se ofrece a los esfuerzos de las víctimas, etc. para confirmar la seguridad en el lugar del accidente, el Ministerio tratará de responder correctamente a las preguntas y solicitudes de consulta con las víctimas, etc. a través de la oficina a las víctimas, etc., en formas tales como transmitir sus peticiones a los agentes económicos, etc. para las respuestas necesarias y proporcionar a las víctimas, etc., información sobre el sistema de aceptación en el lugar del accidente.
 - incluso si un cuartel general de respuesta de emergencia no se ha establecido, el Ministerio tratará de proporcionar la información necesaria y tomar otras medidas en el marco del sistema para proporcionar apoyo a las víctimas, etc. de los accidentes del transporte público, de acuerdo con el tamaño y el tipo de accidente.
- (2) Medio de respuesta a largo plazo
 - En el sistema para proporcionar apoyo a las víctimas, etc. de los accidentes de transporte público, el ministerio establecerá oficinas a las víctimas, etc. y llevará a cabo la necesaria coordinación, sobre la base de las solicitudes de las víctimas, etc., para revisar el estado de las investigaciones de accidentes y regulaciones y para explicar las medidas de seguridad de los operadores comerciales. El ministerio también aceptará solicitudes de consulta de las víctimas, etc., y proporcionará orientación y asesoramiento a los agentes económicos del sector, según sea necesario, en relación con el apoyo prestado por los operadores en base de los planes de apoyo a las víctimas, etc. de los accidentes de transporte público que la empresa operadora ha preparado u otros medios, y al mismo tiempo deben proporcionar a las víctimas, etc. servicios, tales como la introducción a las organizaciones relacionadas y especializadas en salud mental.

Ley Orgánica de Medidas de Control de Desastres (Ley Núm. 223 de 15 de noviembre, 1961) [extracto]

(Definiciones)

El artículo 2 de la presente ley, el significado de los términos que figuran en los artículos siguientes, será el establecido, respectivamente, en los artículos:

- (i) Desastres: los daños causados por una tormenta, tornado, lluvia, nieve, inundaciones, maremotos, terremotos, tsunamis, erupciones u otros fenómenos naturales anormales, o un incendio a gran escala o una explosión u otras causas especificadas en la orden ministerial como equivalentes a éstos en términos del nivel de daño causado por ese hecho.
- (ii) a (x) se omite.

(Organización de la Sede de la respuesta de emergencia)

Artículo 25

- (1) La sede de la respuesta de emergencia estará dirigida por un Director General y el Secretario de Estado deberá servir en esta sentido.
- (2) El director general de la sede de la respuesta de emergencia se encargará de la coordinación general de los asuntos de la sede, y se encargará de dirigir y supervisar a los funcionarios pertinentes.
- (3) a (11) se omite.

(Asuntos de la jurisdicción de la sede de la respuesta de emergencia)

Artículo 26 La sede de la respuesta de emergencia se hará cargo de los siguientes asuntos:

- (i) Las cuestiones relativas a la preparación de la política de manera apropiada e implementar rápidamente las medidas de respuesta de emergencia;
- (ii) Cuestiones relacionadas con la coordinación general de respuesta de emergencia implementadas por el jefe del órgano administrativo designado, el jefe de un órgano administrativo local designada, el jefe de un gobierno local y otro órgano ejecutivo, una institución pública designada, y institución designada pública local en la zona bajo su jurisdicción, sobre la base de un plan de prevención de desastres
- (iii) Cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas necesarias y urgentes en caso de una emergencia;
- (iv) los asuntos que caen bajo la autoridad del Director General de la sede de la respuesta de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28;
- (v) Además de lo descrito en los puntos anteriores, los asuntos que caen bajo la autoridad de la sede de la respuesta de emergencia de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentos.

(Preparación y publicación, etc. del Plan de Prevención Básico de Desastres)

Artículo 34 El Centro del Consejo para la Prevención de Desastres elaborará el Plan Básico de Prevención de Desastres y lo revisará cada año teniendo en cuenta los resultados de la investigación científica en materia de desastres y su prevención, y el estado de los desastres que se han producido y los efectos de las medidas adoptadas de respuesta de emergencia en relación con este tipo de desastres, y modificará el plan cuando el Consejo considere necesario.

Artículo 35 El Plan Básico de Prevención de Desastres constará de los asuntos descritos en los siguientes artículos:

- (i) Plan integral y de largo plazo, la prevención de desastres;
- (ii) Cuestiones de especial atención en los Planes de Prevención de Desastres operativos y planes de prevención de desastres locales;
- (iii) Además de lo que se indica en los artículos anteriores, las cuestiones que se utilizarán como estándares en la preparación de planes de prevención de desastres operativos y planes de prevención de desastres locales si se considera necesario por el Consejo Central de Prevención de Desastres

(Planes de Prevención de Desastres de funcionamiento de los órganos administrativos designados)

Artículo 36 El titular de un órgano administrativo designado deberá elaborar un Plan de Prevención de Desastres operacional en relación con los asuntos bajo su jurisdicción, con base en el Plan Básico de Prevención de Desastres, y revisará el Plan de Prevención de Desastres operacional cada año y lo enmendará cuando considere necesario.

**Orden de aplicación de la Ley Orgánica de medidas de control de desastres
(Orden Ministerial N ° 288 de 9 de julio, 1962) [Extracto]**

(Causas especificadas en la orden ministerial)

Artículo 1 Las causas especificadas en la orden ministerial que establece el artículo 2, punto (i) de la Ley Orgánica de medidas de control de desastres (en lo sucesivo, la "Ley") será una liberación masiva de materiales radiactivos, el hundimiento de un del recipiente acompañada por un número de personas desaparecidas y otros accidentes a gran escala.

**Plan Básico de Prevención de Desastres (Centro de Prevención de Desastres del Consejo,
septiembre de 2012) [extracto]**

Parte 8 Contramedidas desastre aéreo

Capítulo 1 Prevención de Desastres

**Sección 6 Elaboración de medidas de respuesta de emergencia rápida y sin tropiezos y
Recuperación en Desastres**

1 Recogida de información, de enlace, y el desarrollo de sistemas de respuesta de emergencia

- (6) El apoyo a los pasajeros víctimas
 - En colaboración con las compañías aéreas y las organizaciones conexas, etc., el Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo desarrollará un sistema para proporcionar información y otras formas de apoyo a los pasajeros víctimas, etc. en caso de un accidente aéreo.
 - El Ministerio de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo alentará a las compañías aéreas para desarrollar planes relacionados con el apoyo a los pasajeros víctimas, etc. en caso de un accidente aéreo, o de lo contrario tratará de aumentar el apoyo a los pasajeros víctimas, etc.

Capítulo 2 Medidas de Respuesta de Emergencia

Sección 4 Transmisión precisa de la información a las Partes Relacionadas

- (1) La transmisión de información a los familiares de las víctimas
 - La sede de la respuesta de emergencia, los órganos administrativos designados, las instituciones públicas, los gobiernos locales y las compañías aéreas deberán determinar de manera suficiente las necesidades de las víctimas, las familias, etc. y dispondrán adecuadamente la información precisa y detallada útil para las víctimas las familias, etc., como la condición de desastres aéreos, seguridad de la información, la información sobre las instituciones médicas, etc., información sobre las medidas que cada organización está tomando, y la información de control de tráfico.
 - La sede de la respuesta de emergencia deberá establecer una oficina para proporcionar información a los pasajeros víctimas, etc., y transmitirá sus solicitudes de información a los órganos administrativos designados, las instituciones públicas, gobiernos locales y las compañías aéreas, compilarán información útil de los pasajeros víctimas, etc. , se les proporcionará información precisa y detallada de manera apropiada, y tratará al mismo tiempo de responder correctamente a las preguntas y solicitudes de consulta de los pasajeros víctimas, etc.

**Plan Operativo de Prevención de Desastres, Ministerio de Tierras,
Infraestructura, Transporte y Turismo (modificada en septiembre de 2012)
[extracto]**

Parte 1 Norma de Carácter General

Capítulo 2 Medidas Políticas de Prevención básicas de Desastres

- El ministerio tomará las siguientes medidas preventivas para evitar la ocurrencia de desastres o minimizar los daños en caso de un desastre:
 - El ministerio hará esfuerzos para mejorar el apoyo a los pasajeros víctimas, etc. en caso de un accidente en el transporte público.
- El ministerio tomará las siguientes medidas con el fin de garantizar la aplicación rápida y sin tropiezos de las medidas de respuesta de emergencia en caso de un desastre:
 - En caso de accidente en el transporte público, el ministerio hará esfuerzos para recopilar información útil de los pasajeros víctimas, etc., y proporcionar información precisa y detallada de manera adecuada, al tiempo que tratará de responder adecuadamente a las preguntas y solicitudes de consulta los pasajeros víctimas, etc.

Parte 8 Contramedidas en Desastres Aéreos

Capítulo 1 Prevención de los Desastres

Sección 9 Desarrollo de Sistemas de Apoyo a las Víctimas

- En colaboración con las compañías aéreas y las organizaciones conexas, etc., el Ministerio deberá desarrollar un sistema para proporcionar información y otras formas de apoyo a los pasajeros víctimas, etc. en caso de un accidente aéreo, y al mismo tiempo, preparará los manuales necesarios, llevar a cabo la formación educativa para el personal involucrado en las actividades de apoyo a los pasajeros víctimas, y crear una red con organizaciones afines.
- El Ministerio mejora el apoyo para los pasajeros víctimas, etc. de los accidentes aéreos, mediante la elaboración de directrices a seguir por las compañías aéreas en el desarrollo de los planes relacionados con el apoyo a los pasajeros víctimas, etc. y fomentar el desarrollo de los planes.

Sección 10 Desarrollo del sistema para proporcionar información a las víctimas

- En colaboración con los medios de comunicación y las empresas de comunicación, el ministerio debe fortalecer el sistema para proporcionar al público en general, incluidas las víctimas, la información relativa a los daños y la disponibilidad de las instalaciones del aeropuerto, el funcionamiento de los sistemas de transporte público, y las medidas de apoyo a las víctimas, etc. Siendo implementadas por los gobiernos locales, las instituciones públicas relacionadas, y los explotadores de empresas relacionadas.
- Por otra parte, con el fin de asegurar una respuesta adecuada cuando el ministerio recibe solicitudes de este tipo de información de las víctimas, etc. en caso de un desastre, el ministerio se esforzará en desarrollar el sistema para proporcionar información y otras formas de apoyo a los pasajeros víctimas, etc., según lo establecido en el artículo anterior.

Capítulo 2 Medidas de Emergencia en Desastres

Sección 5 Aplicación del Sistema de Apoyo a las Víctimas

Nº. 1 Provisión de refugios para las víctimas

- El ministerio establecerá una oficina para los pasajeros víctimas, etc. en la sede de la respuesta de emergencia y, además, con el fin de garantizar que la ayuda necesaria se ofrece a los pasajeros víctimas, etc. se confirmará la seguridad en el lugar del accidente, el Ministerio se esforzará por responder correctamente a las preguntas y solicitudes de consulta de los pasajeros víctimas, etc., de forma tales como la transmisión de sus peticiones a las compañías aéreas, etc. para las respuestas necesarias y proporcionar a las víctimas, etc. con la información en un sistema de aceptación en la lugar del accidente.

Sección 6 Suministro oportuno de información a las víctimas

- El ministerio establecerá una oficina para los pasajeros víctimas, etc. en la sede de la respuesta de emergencia, y transmitirá sus peticiones de información sobre seguridad y accidentes, etc. a los órganos administrativos designados, las instituciones públicas, gobiernos locales y las compañías aéreas, compilarán información útil para las víctimas, etc. y tratará de darles información precisa y detallada de una manera apropiada.

- En colaboración con los medios de comunicación y las empresas de comunicación, el Ministerio comunicará inmediatamente al público en general, incluidas las víctimas, la información relativa a los daños a las instalaciones aeroportuarias, el funcionamiento de los sistemas de transporte público, así como medidas de apoyo a las víctimas, etc. siendo implementado por los gobiernos locales, las instituciones públicas relacionadas, y las empresas relacionadas. Por otra parte, cuando el ministerio recibe solicitudes de este tipo de información de las víctimas, etc., el ministerio se esforzará para proporcionar información de manera adecuada a través de la oficina para los pasajeros víctimas, etc.

Ley de Creación del Consejo de Seguridad en el Transporte Japón Ley Nº. 113 de 12 de octubre, 1973) (extracto)

(Suministro de información)

Artículo 28-2 Para llevar a cabo la investigación de accidentes, etc., la Junta, debe tener plenamente en cuenta los sentimientos de las víctimas y sus familias, o las familias en duelo, y les proporcionará información sobre la investigación del accidente, etc., de forma oportuna y apropiada.

Normas sobre Gestión de la Junta de Seguridad del Transporte de Japón (Reglamento de la Junta de Seguridad en el Transporte de Japón, Nº. 1) (extracto)

Capítulo V Suministro de información a las víctimas, etc.

(Suministro de Información de las circunstancias de ocurrencia de daños)

Artículo 28

Cuando un accidente conlleve la muerte de los pasajeros o de cualquier otro accidente, la Junta determina que han participado en el daño grave que ha tenido lugar, la Junta, incluso antes de la fecha de publicación del informe escrito sobre el mismo, proporcionará sin demora información sobre las circunstancias de la ocurrencia de daños en relación con dicho accidente que pueda llegar a su conocimiento, a las víctimas y a las familias en duelo de los mismos (en lo sucesivo, las "víctimas", etc.), en la mayor medida de lo posible por medio de internet.

(Observación de Audiencias)

Artículo 29

Cuando la Junta celebra una audiencia, podrá, a petición de las víctimas, etc., y en la mayor medida posible, permitir a las víctimas, etc. observar la audiencia.

(Preparación del informe escrito)

Artículo 30

En la preparación de un informe escrito previsto en el artículo 25, párrafo (1) de la Ley, la Junta preparará uno concreto y detallado con los términos más simples posibles, prestando la debida atención al hecho de que las víctimas, etc. pueden inspeccionar tales informes.

(Sesión Informativa)

Artículo 31

- (1) Cuando la Junta tiene la intención de dar a conocer los avances y el informe escrito sobre la investigación de cualquier accidente del que resulte la muerte de muchos pasajeros o cualquier otro accidente que la Junta determine que han participado cualquier daño especialmente grave, el Consejo adoptará, a solicitud de las víctimas, etc., una reunión de información a fin de proporcionar a las víctimas, etc. la explicación sobre el contenido de dicho progreso y el informe.
- (2) Cuando la Junta mantenga la sesión de información establecida en el párrafo anterior, se hará todo lo posible para que el contenido de esas sesiones sean entendidas por las víctimas, etc. en la medida posible de lo posible de una manera sencilla.

